

Esparragosa de Lares  
 Fuente de Cantos  
 La Coronada  
 Magacela  
 Monterrubio  
 Peñalsordo  
 Puebla de Alcocer  
 Puebla de la Reina  
 Siruela  
 Talarrubias  
 Usagre  
 Villanueva de la Serena  
 Villafranca de los Barros  
 Villagarcía de la Torre  
 Villarta de los Montes  
 Zarza Capilla

PROVINCIA DE CACERES

Comarca de los Llanos

Alcántara  
 Arroyo de la Luz  
 Botija  
 Cáceres  
 Casar de Cáceres  
 Hinojal  
 Ibañero  
 La Cumbre  
 Madronera  
 Malpartida de Cáceres  
 Monroy  
 Plasenzuela  
 Santa Ana  
 Santa Cruz de la Sierra  
 Santa Marta de Magasca  
 Santiago del Campo  
 Sierra de Fuentes  
 Talaván  
 Torrecillas de la Tiesa  
 Torremocha  
 Torreorgaz  
 Torrequemada  
 Trujillo  
 Valdefuentes  
 Zorita

*ORDEN de 29 de marzo de 1999, por la que se regula el procedimiento para la actualización de datos del Registro Vitícola Comunitario.*

En el marco de la política vitícola comunitaria, el Reglamento CEE 822/1987, del Consejo de 16 de marzo, prevé el establecimiento de un Registro Vitícola Comunitario. Por otra parte, los Reglamentos CEE 2392/1986, del Consejo de 24 de julio y 649/1987 de la Comisión de 3 de marzo, marcan las directrices para el establecimiento del Registro Vitícola Comunitario en todos los Estados miembros productores de uva con superficie mayor de 500 hectáreas. El Reglamento CEE 2392/1986, del Consejo, establece el Registro Vitícola Comunitario con el fin de garantizar las condiciones indispensables para la aplicación integral de las medidas previstas en la organización común del mercado vitivinícola.

El Real Decreto 2658/1996, de 27 de diciembre, por el que se regula el régimen de autorizaciones para la plantación de viñedo establece la competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura en cuanto a tramitación y autorización de replantaciones, nuevas plantaciones y plantaciones sustitutivas.

En Extremadura la Ley 5/1992, de 26 de noviembre, sobre Ordenación de las Producciones Agrarias y su normativa de desarrollo, establece que el Registro de Explotaciones Agrarias contenga toda la información relativa a las explotaciones agrarias, por ello, el Registro Vitícola ha sido incluido en el conjunto de las bases de datos que componen el Registro de Explotaciones Agrarias.

Recientemente han concluido los trabajos para el establecimiento del Registro Vitícola Comunitario en la provincia de Cáceres, completando de esta forma la totalidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por lo anteriormente expuesto la Orden de 13 de noviembre de 1995, por la que se actualizan los datos del Registro Vitícola de Badajoz, necesita de una revisión, y ampliación a la provincia de Cáceres.

Es conveniente así mismo que las informaciones contenidas en el Registro Vitícola correspondan constantemente a la situación real de la viticultura y, por ello, es necesario prever su actualización permanente así como la comprobación regular de esa actualización.

Por ello, en uso de las facultades conferidas,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - El objeto de la presente Orden es regular el proce-

dimiento para la actualización de las informaciones relativas al expediente de explotación vitícola de los viticultores tal como se define en el Reglamento CEE n.º 649/1987, así como el acceso a los mismos por parte de los interesados.

ARTICULO 2.º - A los efectos de aplicación de la presente Orden, se entenderá por:

- Explotación Vitícola: La explotación agraria según define la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias (conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico económica), que tenga una superficie vitícola no inferior a 10 áreas, o cuando siendo menor la superficie esté sometida a una declaración exigida por la normativa nacional o comunitaria.
- Titular: Toda persona física o jurídica, por cuya cuenta o en cuyo nombre se explote una explotación vitícola.
- Superficie vitícola cultivada: El conjunto de la superficie plantada de vid de cultivo puro o cultivo asociado, en producción o aún no en producción, destinadas normalmente a la producción de uva, de mosto de uva, de vino, y/o material de multiplicación vegetativa de la vid, sometidas regularmente a operaciones de cultivo con miras a obtener un producto comercializable.
- Parcela: Una porción continua de terreno delimitada en el catastro. La identificación de cada una de las parcelas que integran una explotación vitícola, se realizará mediante la referencia catastral de dicha parcela.

ARTICULO 3.º - Los datos de las explotaciones vitícolas a que hace referencia esta Orden los constituyen la base de datos geográfica a que hace referencia el artículo 4 del Reglamento n.º 2392/86 y las informaciones referentes a la explotación vitícola recogidas en el Anexo I del Reglamento CEE n.º 649/87.

ARTICULO 4.º - Deberán solicitar la actualización del Registro Vitícola, aquellos viticultores titulares de una explotación que no figuren como tales en el mismo, y aquellos que aun figurando como titulares en el Registro Vitícola, los datos registrados no se correspondan con la realidad de su explotación. La inscripción de una explotación o la actualización de sus datos se realizará cuando se produzca la correspondiente alta, baja, o modificación de datos.

Los titulares podrán incluir en el Registro Vitícola toda corrección justificada de la información que les afecte.

ARTICULO 5.º - Las altas y bajas en el Registro Vitícola, como consecuencia de autorizaciones de plantación o arranques de parcelas, así como la inscripción y actualización de la situación de derechos, se realizarán por la unidad administrativa a la que corresponda la gestión de las mismas, siguiendo los cauces establecidos en el artículo 80 de la Ley 30/1992 en lo referente a la comunicación a los interesados.

ARTICULO 6.º - Cuando una solicitud de actualización haga referencia a una parcela catastral, en la que sólo una parte de su superficie esté plantada de viñedo, se acompañará a la solicitud de un plano catastral emitido y certificado por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, y un croquis acotado indicando la parte de la parcela catastral ocupada por la plantación de viñedo.

ARTICULO 7.º - Las solicitudes de actualización que impliquen alguna corrección de los datos sobre una parcela, existentes en el Registro Vitícola, deberán justificar documentadamente dicha corrección, e irán acompañadas, en cualquier caso, de la ficha vitícola en la que figure dicha parcela, y de plano y certificación catastrales actuales de la parcela, emitidos y sellados por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

Las solicitudes que supongan rectificación de errores en la fecha de plantación deberán adjuntar, además, informe de técnico competente que incluya fotografía aérea. La fecha de realización de ésta deberá estar dentro de los cuatro años siguientes al año de plantación solicitado. En la fotografía deberá figurar la certificación de la fecha de realización del vuelo, por el organismo depositario de los fotogramas.

En la misma se observará sin género de duda la plantación actualmente existente.

Cuando no exista un vuelo dentro de los cuatro años posteriores a la plantación del viñedo, se podrá admitir el inmediatamente posterior, acompañando a la fotografía, otras pruebas que demuestren la plantación del viñedo en el nuevo año declarado como fecha de plantación.

Las solicitudes de corrección de datos que supongan cambios de una variedad a otra que se encuentren incluidos en grupos distintos de entre los establecidos en el reglamento CEE 3800/1981, que se recogen en el Anexo deberán adjuntar, además, informe visado de técnico competente.

ARTICULO 8.º - Cuando se produzca la renovación catastral de un término municipal, los viticultores afectados realizarán una nueva

declaración de modificación, al efecto de identificar las parcelas con las nuevas referencias catastrales.

ARTICULO 9.º - Las solicitudes se ajustarán a los modelos que figuran como Anexo a la presente Orden, y se presentarán, preferentemente, en las Oficinas Comarcales Agrarias del Servicio de Relación, Tramitación e Información Agraria, en las que se facilitarán a los interesados los modelos de solicitud, y la información necesaria para su cumplimentación. En todos los casos irán acompañadas de la fotocopia del DNI del solicitante si es persona física o si es persona jurídica el DNI y NIF del representante y el CIF del titular.

ARTICULO 10.º - Los datos de las explotaciones figurarán en el Registro Vitícola el tiempo establecido en el Reglamento (CEE) n.º 2392/86 del Consejo, relativo al establecimiento del Registro Vitícola Comunitario. Estos datos se utilizarán para la aplicación de la normativa vitivinícola, con fines estadísticos, y para los mismos fines que está previsto el uso de datos del Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura. El número de identificación de la explotación vitícola al que hace referencia el reglamento n.º 649/87 será el mismo utilizado en la identificación de titulares del Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma.

ARTICULO 11.º - Con el objeto de garantizar la autenticidad de los datos reflejados en el Registro Vitícola, y en particular los relativos a la estructura de la explotación, el personal de la Consejería podrá efectuar controles tanto administrativos como en campo, sin previo aviso o avisando al titular. El resultado de los controles da-

rará lugar en su caso a las correcciones pertinentes en el Registro Vitícola.

Los viticultores deberán facilitar la labor de los técnicos de esta Consejería en las visitas de control al campo y la documentación necesaria para comprobar, en su caso, la veracidad y exactitud de los datos declarados en el Registro Vitícola.

ARTICULO 12.º - La inclusión de una parcela en el Registro Vitícola no presupone, en ningún caso, pronunciamiento alguno sobre su situación legal, que viene regulada por la normativa específica.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Queda derogada la Orden de 13 de noviembre de 1995, para actualización de los datos del Registro Vitícola de Badajoz.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta a la Dirección General de Registros, Financiación y Medios Agrarios a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 29 de marzo de 1999.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

Consejería de  
Agricultura y Comercio

Dirección General de Financiación y Medios Agrarios



JUNTA DE EXTREMADURA

DILIGENCIA DE REGISTRO	
Dependencia:	
Nº de Entrada:	
Fecha:	
Hora:	Min:

**SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO VITÍCOLA  
BAJAS**

TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:

Espacio reservado para la etiqueta identificativa. Cumplimentar los datos personales en caso de que se observen errores en la misma o carecer de ella.

NÚMERO DE SOLICITUD:

\_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_

PRIMER APELLIDO O RAZÓN SOCIAL	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	N.I.F. o C.I.F.
DOMICILIO			TELÉFONO
LOCALIDAD	MUNICIPIO		PROVINCIA
APELLIDOS Y NOMBRE DEL CÓNYUGE O REPRESENTANTE LEGAL			N.I.F.

SOLICITA DAR DE BAJA EN SU EXPLOTACIÓN VITÍCOLA:

- A  **TODAS LAS PARCELAS QUE FORMAN LA EXPLOTACIÓN**  
INDICAR CAUSA:
- ARRANQUES DEL VIÑEDO
  - CESE DEL TITULAR
  - FALLECIMIENTO DEL TITULAR

B  **SÓLO LAS PARCELAS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:**

PARCELAS EN BAJA (No rellenar en caso de baja de la totalidad de la explotación vitícola)

PROV. (1)	TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍG.	PARCELA	SUB.	SUPERFICIE VITÍCOLA (ha) (2)	SUPERFICIE EN BAJA (ha) (3)	CAUSA (4)

DECLARO que todos los datos reseñados y contenidos en la presente solicitud son verdaderos, comprometiéndome a demostrar estos extremos al ser requeridos por la Administración.

AUTORIZO el tratamiento informático de dichos datos según las advertencias contenidas en el apartado I del art. 5 de la Ley Orgánica 5/1992 que regula el tratamiento informático de los datos de carácter Personal y el Real Decreto 1332/1994.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_



